

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

249**MADRID NÚMERO 24****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 156 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique González Maceiras, contra la empresa “Instituto Novatech Madrid de Nuevas Tecnologías, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada: 2100/2127/17/0300054296 abierta en “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, 2073/0377/88/0300007049 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2070/0377/88/0300003025 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 0182/7594/37/0411515350 abierta en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, 0046/1013/06/3010000235 abierta en “Banco Gallego”, 2104/3213/38/9150528138 abierta en “Caja de Ahorros de Salamanca y Soria”, 2100/2127/11/0200259032 abierta en “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, 0182/7594/35/0101501702 abierta en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, 2073/0377/87/0300003162 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2073/0377/84/0400006205 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2073/0377/84/0300006777 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2073/0377/83/0400006342 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2073/0377/81/0100012445 abierta en “Caixa d’Estalvis de Tarragona”, 2054/2090/32/9351264346 en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra”, 2054/2090/32/9148438981 en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra”, 0046/1013/05/0001000594 abierta en “Banco Gallego”, 2038/1816/23/6000431541 en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, 0075/0798/08/0600216052 abierta en “Banco Popular Español”, 0030/1141/69/0297775273 abierta en “Banco Español de Crédito”, 0030/1141/63/0000062172 abierta en “Banco Español de Crédito”, 0072/0510/60/0000404655 abierta en “Banco Pastor”, y 0072/0510/64/0000106901 abierta en “Banco Pastor”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25

euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, conforme la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado, sita en “Banesto”, calle Orense, número 19, número de cuenta corriente 2522.

b) Mediante transferencia a la entidad “Banesto”, siendo los 20 dígitos obligatorios 0030/1143/50/0000000000, y en conceptos indicar el número de cuenta corriente 2522, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Susana García Santa Cecilia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instituto Novatech Madrid de Nuevas Tecnologías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.636/10)